

RESOLUCIÓN No. 003/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “***No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas...***” (Énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren:*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo***”. (Énfasis agregado);

Que, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 16 de febrero de 2023;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, dispone a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., que: “*La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos*

(AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo, el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un Permiso de Operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme consta en el detalle del Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O el que señala que por parte de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se ha recibido solicitudes para el inicio del proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0158-O de 05 de agosto de 2022, se notificó en la Casilla Judicial No. 2059 y a los correos electrónicos pablo.sevillap@argueabogados.com y fmaldonado@grupoglobal-sf.com señalados para el efecto, se corrió traslado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., con el Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector General de Aviación Civil; además se solicitó que: “...en el plazo de diez (10) días, presente sus alegatos en defensa de sus intereses, los mismos que serán enviados para el análisis legal, técnico y económico de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo estipula el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”, respecto al proceso de revocatoria iniciado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

Que, con Oficio s/n de 19 de agosto de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-6969-E, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitó se le conceda una prórroga para la presentación de los alegatos en defensa de su representada;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0175-O de 25 de agosto de 2022, se le concede a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., una ampliación por el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente oficio;

Que, con Oficio s/n de 07 de septiembre de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7580-E de 08 de agosto de 2022, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., indica que: “...por hechos ajenos a nuestra voluntad, nos hemos retrasado en la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreo (AOC), (...) solicitamos se disponga la ampliación del término o plazo para la entrega de la documentación faltante para la obtención del Certificado (AOC), de conformidad a su criterio.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0191-O de 20 de septiembre de 2022, se dio respuesta al pedido de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO

S.A., considerado en el párrafo anterior, en el cual se indica que a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0175-O de 25 de agosto de 2022, a pedido de parte y conforme lo establece el Art. 161 del COA, se le concedió una prórroga para la presentación de alegatos referente al proceso de revocatoria del Permiso de Operación, una vez cumplido el referido plazo, se le informó que se continuará con el trámite administrativo correspondiente; y, se correrá traslado de todo lo actuado a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil para que emitan los informes correspondientes dentro del proceso de revocatoria iniciado a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**; y, en observancia al Art. 122 del Código Aeronáutico se le convocará a la Audiencia Previa de Interesados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0244-M de 04 de octubre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan en el plazo de diez (10) días los informes respectivos, sobre el proceso de revocatoria de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0386-M de 13 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto al proceso de revocatoria seguido a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, en el que concluye y recomienda en el subnumeral 5.7 lo siguiente que: *“...El Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil en la autoridad competente para revocar el permiso de operación constante en el Acuerdo Nro. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, al encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, previo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 122 del Código Aeronáutico...”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1809-M de 31 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico económico unificado respecto del proceso de revocatoria del Permiso de Operación de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, en cuyo **“ANÁLISIS Y CONCLUSIONES”** de la **“GESTIÓN INTERNA DE OPERACIONES”** en la parte correspondiente a **“REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN”**, señala: *“...Revisada la documentación que reposa en la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se determina que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, no ha presentado solicitud alguna para iniciar las certificaciones técnicas para brindar:*

1. Servicios de transporte, público, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el

permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 003/2018.

2. Servicios de transporte, público, no regular, chárter internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2018...”, en sus “CONCLUSIONES” señala: “...Desde el ámbito de competencias de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existen motivaciones que impidan continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”; y, en sus RECOMENDACIONES indica “...continuar con el proceso de revocatoria de los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdos Nro. 003/2018 y Nro. 004/2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0437-M de 01 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el Informe Unificado, respecto al proceso de revocatoria de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, y en su conclusión y recomendación unificada determina que: “...se continúe con el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad CHARTER, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, salvo criterio Técnico en contrario el cual prevalecerá, al ser una causal técnica la que motiva el presente proceso de revocatoria.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0304-M de 15 de diciembre de 2022, se requirió a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, adeuda algún valor ante la Dirección General de Aviación Civil a fin de continuar con el proceso de revocatoria de su Permiso de Operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2138-M de 16 de diciembre de 2022, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que: “...la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, con **RUC: 1792155673001**, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago**, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto...”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, en el cual esta Secretaría concluye que: “...no existe objeción de orden económico – legal y técnico para que el Consejo Nacional de Aviación Civil **atienda favorablemente** el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado el 16 de febrero de 2018 mediante Acuerdo No. 004/2018”; y, recomienda que: “...deberá convocarse al Representante Legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, a una Audiencia Previa de Interesados para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de que los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil puedan adoptar una decisión más conveniente en beneficio de los intereses aeronáuticos del país.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0229-O de 28 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el Art. 122, convocó al Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 09h00, de manera virtual, a fin de que exponga documentadamente en defensa de sus intereses los argumentos expuestos dentro del proceso de revocatoria seguido a su representada. Diligencia que se llevó a cabo y que constaba como punto No. 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, en la cual el Prosecretario del Consejo Nacional dio a conocer al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil que a través de correos electrónicos de 28 de diciembre de 2022, el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitaron se convoque a una nueva Audiencia Previa de Interesados con el tiempo suficiente para que puedan realizar su defensa documentada, de conformidad con el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, como punto No. 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, los mismos que resolvieron: *"...diferir la resolución del informe CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, dentro del trámite de revocatoria iniciada a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; así también, se oficie a la compañía para que en nueva fecha y hora, se presente a una nueva Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga sus alegatos referente a sus procesos de revocatoria"*; requerimiento que fue realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0002-O de 10 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0012-O de 24 de febrero de 2023, notificó a los Correos Electrónicos y Casilla Judicial, señalados en su solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado y convocó al Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la nueva Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h20, de manera virtual, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, a la cual el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se presentó, no compareció y tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en virtud de la no presentación ni la comparecencia del Representante Legal de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la Audiencia Previa de Interesados; a los informes presentados en la anterior sesión los cuales fueron favorables a que se revoque el Permiso de Operación de la compañía; que a la presente fecha, hoy 27 de febrero de 2023, la vigencia del Permiso de Operación se encuentra vencido; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del Artículo 3; y, Artículo 4, del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, se resolvió: *"...archivar el proceso de revocatoria del permiso de operación de la*

compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A. para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en virtud de que el permiso de operación se encuentra vencido como tal y no cabría el proceso de revocatoria";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales y legales, en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, señalan: *"...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

"b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran";

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, debido a que el plazo de duración de su Permiso de Operación feneció el 16 de febrero de 2023. De mantenerse el interés de la compañía en obtener un nuevo Permiso de Operación, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAERO S.A.**, y a la Dirección General de Aviación Civil para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
24/ABR/2023

En Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la presente Resolución No. 003/2023 a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAERO S.A.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2059 ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico pablo.sevilla@arqueabogados.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

INTEGRAERO S.A. INT. N/R. "CHÁRTER" PAX. C/ C
" ARHIVO PROCESO DE REVOCATORIA "

Página 7 de 7